



RAD: 2021-00291. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 25 de abril de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso promovido por WALTER MALDONADO ECHEVERRIA contra PROTECCION S.A. y COLPENSIONES, dándole cuenta que las demandadas contestaron la demanda.

Se advierte que la demanda, actuaciones y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08001310500920210029100
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: WALTER MALDONADO ECHEVERRIA
DEMANDADOS: PROTECCION S.A. y COLPENSIONES.

Barranquilla, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse de la siguiente forma:

❖ **Notificación por conducta concluyente.** Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se se advierte que las demandadas COLPENSIONES y PROTECCION S.A comparecieron al proceso contestando la demanda. Es de anotar que, a las contestaciones se les adosó poder que faculta a los abogados que remitieron estas para representarlas, por tanto, procede el Juzgado a verificar estos con la finalidad de establecer si es posible reconocer personería a los apoderados y tener a las convocadas por notificadas por conducta concluyente conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 301 del código general del proceso, el que consagra que quien constituya apoderado judicial se entiende notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive, del auto admisorio de la demanda, comenzando a correr el término para contestarla el día en que se notifique el auto en que reconozca personería.

En consecuencia, se advierte que, con la contestación de la demanda vertida por PROTECCION S.A., se allegó copia del poder especial No.576 del 17 de junio de 2019, a través del cual la representante legal de esa AFP, otorgó facultades para la defensa de sus intereses a la abogada GLORIA FLOREZ FLOREZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 41.697.939 de Bogotá D.C., y TP Nro. 38.438 del Consejo Superior de la Judicatura, por tanto, se le habilitará para que actúe en representación de esta.

En cuanto a COLPENSIONES, se tendrá como su apoderada judicial a la sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA y EMPRESARIAL MV S.A.S., según constancia de la escritura pública 3376 del 2 de septiembre de 2019. De igual modo, se habilitará al representante legal de la mencionada organización, doctor JOSÉ DAVID MORALES VILLA, identificado con C.C. No. 73154240, y portador de la T.P. 89918 del C.S.J. para que actúe como apoderado principal de COLPENSIONES, y a la doctora YANETH VICTORIA OBREDOR BELTRAN, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 1.140.857.873, portadora de la T. P. No. 253018 del C.S.J., para que funja como apoderada judicial sustituta de la misma entidad.

Revela el Despacho que en la fecha en que se profiere este auto se consultó la vigencia de las tarjetas profesionales de los mencionados abogados en el Registro Nacional de Abogados, evidenciando que se encuentran habilitados para el ejercicio de la profesión.

❖ **Contestaciones de la demanda.** Advierte el despacho que, si bien es cierto, los términos para contestar la demanda sólo comienzan a correr a partir de la notificación de este proveído, ello no es óbice para que el despacho se pronuncie sobre las contestaciones que fueron allegadas al proceso, pues, proceder en esa forma no afecta los derechos fundamentales de ninguna de las partes, por el contrario, le imprime celeridad al proceso. Así, revisadas estas, se advierte reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, siendo del caso admitirla.

❖ **Fecha de audiencia.** Entonces, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señalará el día 16 de mayo del año 2023 a las 12 del mediodía, para llevar a cabo las audiencias señaladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de la antes indicadas.

Se les informa que el enlace en que se llevará a cabo la audiencia en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/17979880> , al cual deberán acceder el día y hora señalados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.TENER por contestada la demanda por las demandadas COLPENSIONES y PROTECCION S.A.

2. HABILITAR a la firma sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES y al representante legal de esa firma, Dr. JOSÉ DAVID MORALES



VILLA, como apoderado principal de COLPENSIONES.

3.FACULTAR a la abogada YANETH VICTORIA OBREDOR BELTRAN, como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, en los términos y las condiciones señaladas en los poderes conferidos.

4. HABILITAR a la abogada GLORIA FLOREZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 41.697.939 de Bogotá D.C., y TP Nro. 38.438 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de PROTECCION S.A.

5. SEÑALAR el día 16 de mayo del año 2023 a las 12 del mediodía para llevar a cabo las audiencias señaladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

6.Advertir a las partes e intervinientes que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.

7. Informar a los interesados que el enlace en que se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados es:



<https://call.lifesizecloud.com/17979880>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.